

BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA

CNSF-F0025-0003-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0451-0182079	11/08/2023	164,296.26	164,296.26

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 164,296.26 (**CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 26/100 MN**)

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y/O SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

PARA GARANTIZAR POR: CORPORATIVO FENIX, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE ESTADO DE OCCIDENTE NO. 917, COL. SÁNCHEZ CELIS, C.P. 82120, MAZATLÁN, SINALOA. LA BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y QUE APAREZCAN POSTERIORMENTE A LA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO, DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OPUU-EST-ADJ-PEST-APDA-0805-2023, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2023, CELEBRADO CON LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE LUIS ZAVALA CABANILLAS, Y POR OTRA PARTE NUESTRO FIADO CORPORATIVO FENIX, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EFRAIN ARREOLA RODRIGUEZ RELATIVO A: CONSTRUCCION DE GALERÍA FILTRANTE PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE LA LOMA, MUNICIPIO DE ESCUINAPA, ESTADO DE SINALOA. CON UN IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE \$1'642,962.62 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), I.V.A INCLUIDO.

LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS; B) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO; C) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA"; D) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LO RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE ÉL CONTRATISTA O LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y/O SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIA POR AUTORIDAD COMPETENTE; E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. G) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN PERIODO DE DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.*** FIN DE TEXTO ***

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B1820790000K43566400001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: BM9urUFTwCreysjQB+m5tfSQYTx0+Vn8C/Q9cKUpEwT0p8j0+eptHB0xI4q4eHU8/krebU/ca7EOD7Bvq84ECI64vzB2u
+FyVYdn3IZMxrqnVcmhMnD
+IOuDisoMp0LYntepTZMDFwXX7Mdu9czkz0gPAKKG4k4Hn/mMN5zphvkr/OUP6Y1ry1ynN4k/neqeJlR8g/nlrJETwE0kXvgq4qHNDP+
+EG5RWSS8B0jTedJPwWsbIa4/hWJBxEATioS0SziTwm5jUquSmvCiCH
+eEm/GZrhx9e8BQ2vI08iYZwdHhsp953da4UVNkmNasfumO3HeWWCGTZVTGn2NLiw==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÍDO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de no la presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las results del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazaré la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcional a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieron las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultará de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?><Fianza
versionEsquema="2.2" numeroCompaniaAfianzadora="F0025"
folio="435664" numeroFianza="BKY-0451-0182079"
numeroVersion="1" IdPoliza="BKY-0451-0182079" IdMovimiento="1"
IdSolicitud="N.D." movimiento="EMISION"
montoAfianzado="164296.26" montoAfianzadoLetras="CIENTO
SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 26/100
MN" montoAfianzadoMovimiento="164296.26"
montoAfianzadoMovimientoLetras="CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL
DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 26/100 MN"
inicioVigenciaFianza="2023-08-11T12:00:00"
finVigenciaFianza="2024-08-10T12:00:00" ramo="ADMINISTRATIVAS"
subRamo="OBRA" tipo="BUENA CALIDAD Y VICIOS OCULTOS OBRA"
moneda="MXN" fechaSolicitada="2023-08-11T12:00:00"
fechaAutorizacion="2023-12-19T10:54:35"
documentoFuente="N.D."><Emisor nombre="BERKLEY INTERNATIONAL
FIANZAS MEXICO" rfc="BIF161128I57"><DomicilioFiscal
calle="AVENIDA SANTA FE" noExterior="495" noInterior="PISO 19
OFICINA 1901" colonia="CRUZ MANCA" municipio="CUAJIMALPA DE
MORELOS" estado="CDMX" pais="MEXICO" codigoPostal="05349" />
<ExpedidoEn calle=", JALISCO" pais="MEXICO" /></Emisor><Fiado
nombre="CORPORATIVO FENIX S.A. DE C.V." rfc="CFE020815KT5">
<DomicilioFiscal calle="ESTADO DE OCCIDENTE"
numeroExterior="917" numeroInterior="" colonia="SANCHEZ CELIS"
municipio="MAZATLÁN" ciudad="MAZATLÁN" estado="SINALOA"
pais="MEXICO" codigoPostal="82120" /></Fiado><Beneficiario
nombre="SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y/O SECRETARIA
DE OBRAS PÚBLICAS" /><Agente rfc="VEDL820725UF1"
nombreAgenteCorredor="LUIS GERMAN VELAZQUEZ DUMAS" /><Primas
prima="1971.56" bonificacion="0" derechos="69.00"
gastosExpedicion="3000.00" gastosInvestigacion="0.00"
subTotal="5240.56" primaTotal="6079.05" iva="838.49" /><Texto>
<Linea texto="BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO en
ejercicio de la autorizaci3n que le otorg3 el Gobierno
Federal a trav3s de la Comisi3n Nacional de Seguros y
Fianzas en t3rminos de los art3culos 11 y 36 de la Ley de
Instituciones de Seguros y de Fianzas. A FAVOR DE LA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y/O SECRETARIA DE
OBRAS PUBLICAS. 
 
 PARA GARANTIZAR
POR: CORPORATIVO FENIX, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE
ESTADO DE OCCIDENTE NO. 917, COL. SANCHEZ CELIS, C.P. 82120,
MAZATLÁN, SINALOA. LA BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y MANO
DE OBRA, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, EN QUE HUBIERE INCURRIDO
EL CONTRATISTA DURANTE EL PERIODO DE CONSTRUCCI3N Y QUE
APAREZCAN POSTERIORMENTE A LA RECEPCI3N DEFINITIVA DE LA
OBRA, Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS
SEÑALADOS EN EL CONTRATO, DERIVADAS DE LA EJECUCI3N DE LOS
TRABAJOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y
TIEMPO DETERMINADO NO. OPU-EST-ADJ-PEST-APDA-0805-2023, DE
FECHA 08 DE MAYO DE 2023, CELEBRADO CON LA SECRETARIA DE OBRAS
PÚBLICAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE LUIS
ZAVALA CABANILLAS, Y POR OTRA PARTE NUESTRO FIADO CORPORATIVO
FENIX, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. EFRAIN
ARREOLA RODRIGUEZ RELATIVO A: CONSTRUCCION DE GALERÍA A
FILTRANTE PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE
LA LOMA, MUNICIPIO DE ESCUINAPA, ESTADO DE SINALOA. CON UN
IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE \$1'642,962.62 (UN MILLON SEISCIENTOS

CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.), I.V.A INCLUIDO. 
 
 LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: 
 A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÃ" N Y FINANZAS Y/O SECRETARIA DE OBRAS PÃŠBLICAS; B) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÃ‰RMINOS DE ESTE CONTRATO; C) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÃ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÃ A" ; D) QUE LA FIANZA ESTARÃ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL CONTRATISTA O LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y/O SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÃ" N O SENTENCIA EJECUTORIA POR AUTORIDAD COMPETENTE; E) QUE LA INSTITUCIÃ" N AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÃ CULOS 279, 280, 282, 283 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. G) QUE LA FIANZA ESTARÃ VIGENTE DURANTE UN PERIODO DE DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÃ" N DE LOS TRABAJOS." /></Texto>

<VersionImpresaNombre nombre="DIANA JAVERIA INZUNZA GIL" puesto="SUBDIRECTOR COMERCIAL" /><ComplementoFianza>
<Restricciones><Linea texto="La presente pÃ³liza Ãnicamente serÃ vÃ;lida si contiene la firma del responsable de su expediciÃ³n. Esta Fianza es nula y sin ningÃ³n valor si se expide: A) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligaciÃ³n. B) Por la cantidad mayor indicada al margen con la mÃ¡quina protectora. C) Si ampara obligaciones en moneda extranjera, de conformidad con la Ley Monetaria." /></Restricciones><NormatividadCNSF><Linea texto="NORMAS REGULADORAS PARA P?LIZAS DE FIANZAS DEL RAMO III 1.- En toda p?liza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicar? la legislaci?n mercantil y a falta de disposici?n expresa, el C?digo Civil Federal. (Art. 183 LISF); la p?liza ser? numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretar?a de Hacienda y Cr?dito P?blico, en adelante SHCP y la Comisi?n Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
 2.- En caso de P?RDIDA O EXTRAVIO DE LA P?LIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamaci?n de la fianza, EL BENEFICIARIO deber? comprobar por escrito que la p?liza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la p?liza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
 3.- Se presume la extinci?n de obligaci?n como fiadora cuando se hace la devoluci?n de una p?liza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
 4.- Las fianzas y los contratos, que en relaci?n a la p?liza de fianza se otorguen o se celebren ser?n mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garant?a hipotecaria. (Art. 32 LISF).
 5.- La fianza suscrita en este folio ser? nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de cr?dito, aun cuando en el texto de la misma se se?ale lo contrario, est? p?liza no garantiza el pago de t?tulos de cr?dito como letras de cambio y pagar?s, ni el pago

de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP. 6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF). 7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extingue la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF. 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basa la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se harán efectiva a

elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a la resulta del juicio, para el caso de que llegara a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).
9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazara la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y

Municipios, de proporcional a la AFIANZADORA los datos sobre la situaci?n del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 P?rrafo 1o. LISF y Art. 18 1er P?rrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligaci?n garantizada en la p?liza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deber? cubrir al acreedor indemnizaci?n por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podr? fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el se?alado para las p?lizas en efectivo u otras formas en garant?as. La infracci?n de este precepto ser? causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podr? sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligaci?n. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligaci?n garantizada. La AFIANZADORA podr? liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del p?liza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogaci?n. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.-Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capitulo 19.2 CUSF.
?nicamente se podr?n autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del pa?s o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
RECLAMACI?N.- Que el pago de la reclamaci?n procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuar? por conducto de instituciones de cr?dito mexicanas o filiales de estas, a trav?s de sus oficinas del exterior, en el pa?s donde debi? cumplirse la obligaci?n afianzada y en la moneda que se haya establecido en la p?liza (Disposici?n 19.2.3, Fracc. II, CUSF).
PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedici?n de fianzas se pagar?n anualmente a ?LA AFIANZADORA? por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administraci?n (los relativos a la suscripci?n, emisi?n, aumentos, pr?rrogas, cobranza, control y cualquier otra funci?n necesaria para el manejo operativo de las fianzas), m?s cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.
CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, ser?n competentes las autoridades mexicanas, en los t?rminos LISF, de la Ley de Protecci?n y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligaci?n garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional,

se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposici?n 19.2.3, Fracc. III CUSF).
12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE (S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso as? como trat?ndose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretaci?n, cumplimiento y ejecuci?n de esta p?liza, se someten de forma expresa a la jurisdicci?n u competencia de los Tribunales Federales o del fuero com?n del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elecci?n de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplic?ndose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislaci?n supletoria. Las fianzas a favor de la Federaci?n, Distrito federal, estados y Municipios, se har?n efectivas en los t?rminos del Art. 282 LISF.
13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTR?NICOS, ?PTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOG?A.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podr? usar equipos , medios electr?nicos, ?pticos o de cualquier otra tecnolog?a en la celebraci?n de sus operaciones y prestaci?n de servicios incluyendo la expedici?n electr?nica o digital de sus p?lizas de fianzas as? como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electr?nica sobre una fianza electr?nica sustituye a la firma aut?grafa y producir? los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPA??A AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a trav?s de medios electr?nicos, ?pticos o por cualquier otra tecnolog?a valida y no podr? objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretaci?n y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Titulo Segundo del Comercio Electr?nico, Libro Segundo del C?digo de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electr?nicos en la celebraci?n de actos de comercio, pactando al efecto.
I.- Que a trav?s de estos medios se podr?n emitir los recibos del cobro de primas, notas de cr?dito, emisi?n de p?lizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, as? como, cualquier otro derivado de la prestaci?n del servicio contratado, documentos electr?nicos que podr?n imprimirse en papel pero que ser? la versi?n electr?nica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
II.- Con el fin de establecer que la fianza electr?nica fue generada por LA COMPA??A AFIANZADORA, en t?rminos del Art. 90 bis del C?digo de Comercio, las partes pactan como medio de identificaci?n del usuario responsabilidades al su uso, la validaci?n de la p?liza de fianza, a trav?s de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com.
Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebraci?n de actos jur?dicos mediante el uso de medios electr?nicos o de cualquier otra

tecnolog?a por lo cual est?n dispuestos a operar a trav?s de los mismos, ya que no le son ajenos.
La Creaci?n, Transmisi?n, Modificaci?n y Extinci?n de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS P?LIZAS DE FIANZAS ELECT?RNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electr?nica generada usando certificados digitales en t?rminos del T?tulo Segundo del Comercio Electr?nico, Cap?tulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y dem?s relativos y aplicables del C?digo de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podr?(n) inherentes a las operaciones y servicios se?alados en la Fracc. I de esta cl?usula. As? mismo, LA COMPA??A AFIANZADORA podr? solicitar y recibir documentaci?n e informaci?n de los solicitantes mediante medios electr?nicos siempre y cuanto EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacci?n de la receptora los medios de creaci?n, transmisi?n y modificaci?n de dicha documentaci?n y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentaci?n electr?nica generada y transmitida. 

" /></NormatividadCNSF></ComplementoFianza><AddendaAfianzadora codigoSeguridad="" cveAgente="451" cveCCAgente="FlGD" division="METROPOLITANA, GUADALAJARA" gastoServicioAjuste="0" gastosSeguro="0" ivaPorcentaje="16%" lugarFechaEmi="", JALISCO A 11 de agosto de 2023" otrosGastos="200.00" /><Seguridad certificado="MIIHazCCBVogAwIBAgIUMDAwMDAxMDAwMDk5MDAwMTY0MTkwDYYJKoZIhvcNAQEL
BQAwggFFMSGwJgYDVQQDDDB9BdXRvcmlkYWQgQ2VydGhmaWNhZG9yYSBBDZWNvYmFu
MR8wHQYJKoZIhvcNAQkCDBBDZWNvYmFuIFNBIGRlIENWMR8wHQYJKoZIhvcNAQkC
DBBDZWNvYmFuIFNBIGRlIENWMSGwJgYJKoZIhvcNAQkBFh1hY19jZWNvYmFuQGNl
Y29iYW4ub3JnLm14MRkwFwYDVQQKBDBBDZWNvYmFuIFNBIGRlIENWMTAwLgYDVQQQL
DCdQcmVzdGFkb3IgzGUgU2VydmljaW9zIGRlIENlcnRpZmljYWNpb24xGzAZBgNV
BAkMEkNvbN0aXRleWVudGVzIDExOTEOMAwGA1UEEQwFMTE4NTAxFzAVBgNVBACm
Dk1pZ3VlbCBiawRhbGdvMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMQswCQYDVQQGEwJNWDAeFw0y
MzEwMDkxODQwMzlaFw0yNTEwMDkxODQwMzlaMIIBdDEiMCAGAlUEAwZRElBTkEg
SkFWRVJjQSBjTlplVTlplBIEJdTDE8MDoGCSqGSIb3DQEJAgwtQkVSS0xFWSBjTlRF
Uk5BVELPTkFMIEZJQU5aQVMgTUVYSUNPIFNBIERFIENWMSYwJAYJKoZIhvcNAQk
FhdkaW56dW56YUBiZXJrbGV5bWV4LmNvbTlEWMBQGA1UELQwNSVVRDY3MDcxMUdX
MTEeMBwGA1UEDAwVU1VCRElSRUNUT1IggQ09NRVJDSUFMPTYwNAYDVQQKDC1CRVJL
TEVZIELOVEVSTkFUSU90QUwgRklBTlplBUyBNRVhJQ08gU0EgREUgQ1YxFDASBgNV
BASmC1NVU0NSSVBDSU9OMSEwHwYDVQQJDBBhBViBBVEFSREVDRElGmTUyNyBjTlQg
OUExDjAMBGNVBBEMBTQlMTMzMRAwDgYDVQQHDADAQVBPUEFOMRAwDgYDVQQIDAdK
QUxJU0NPMQswCQYDVQQGEwJNWDCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoC
ggEBAL01VDqs6um5jHqU6xpm5hp4r9sFg9jbpAPw+PV96jrQQeFaxhbwBIQE+8Zp
jfARY5ChF1vzcT7HdMa8uz8nVQC3pk79ioKA6oPLYVYJh40vdDiJ8Uml1+G+Z+WI
1lmx0Cvf07vUtTzs1XVuUMshNo+KxQBFM5WMRFXmzDmQ3NwbzjMNFIfymiW9P8i9
L/aBdLtiDGZzoq0yst7TTgNjfxOfLXqPIFy1Z3seDvD+QgJVppbuEkOG+lD0n3Nh8
A9luwOaeoyylF/EfQlI fWRZv6owBCngypdbdF4Wo3TDzVL/cA3wXbp8032Nwkmcz
K1TXKCI47A0weB8WLRMAedWjxJkCAwEAAaOCAR4wggEaMD0GA1

UdHwQ2MDQwMqAw
 oC6GLGh0dHBzOi8vc2VydmljaW9zcHNjLmNlY29iYW4
ubXg6ODAwMi9yZXEvY3Js
 MAsGA1UdDwQEAwID6DAMBgNVHRMBAf8EAjAA
MB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMC
 BggrBgEFBQCcDBDBQBgNVHSAESTBHM
EUGDmCDZGUKgJwCAwEBAQECCMDMwMQYIKwYB
 BQUHAqEWJWh0dHBzOi8vd3
d3LmNlY29iYW4ub3JnLm14L0FnZW5jaWFRTR8wTQYI
 KwYBBQUHAQEETA
/MD0GCCsGAQUFBzABhjFodHRwczovL3NlcnZpY2lvc3BzYy5j
 ZWNvYmFu
Lm140jgwMDIvb2NzcC9yZXFlZXR0MA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQB3

 gKylq+n+UPNxngWyDNUci3io66GG0eFNuDYEL2MaASfzYs6F5fzE62wVw
oEdzst6

 qfzDcMQusWlhPyxe81gUBl3INC+uH1/TvFfP+BrbZ4R4LWn1GRB1Yh/4c
zJLJ9bM
 EXm53oWTbFI7wCDe/sZBu+bUkmlkLZnlG7VOWP14eoLdSAOFS8
yiaVNWzeb3v/qz
 KFroIJU3mOFkzG+E8MgTt5CK2TbjLRxCNCdObmqJv15
fef219tifvuytZ+zX24xe
 ReXzG0AbfubTqSApsMMj4zh7OpJ0TtJ2RZY8
87LxDcQgqbKRTcny+DJweSJF5unL
 NABYbpt1YWrrneb00IBdXFzrJGTKM
tMatyWMocaw/pYXuFga5HoVx7bWTZyAIDv6

 GqFKK3GhC6xhBFMH93RzIZczkGiBp9LHScmFUK9rhVrLt3T9cwzfCHm92
5Q4Vr5a
 y6ryGXE7yFe0YF4vvoZpK03IreOPNoTTVnIz4/4fQox6fveLin
DRX+Q6hg8QcDf+
 mDu8f8YipOW42i2y5FQoAgCVIuDi+eBZ9dgFDwYkzid
Ga77d1DuvLYYdyozB+Kiy
 0P1UUCeGvLeZK8IbtN4xyb1P7doK10AtjmfA
Gi/GxBhd2FFT7vEp3jmNcz/WyC4I
 sAT27F1WMxCy5akVYaf24/9uJLyt4
DhHErnvo2Vsag==
 "
selloDigital="BM9urUfTwCreysjQB+m5tfsQYTx0+Vn8C/Q9cKUpEwT0p8j0
+eptHB0xI4q4eHU8/krebU/ca7EOD7Bvq84ECI64vzB2u+FyVtYdn3IZMxrqnv
CmhMnD+tOuDisoMp0LYntepTZMDFwXX7Mdu9czkzogPAKKG4k4hHn/mMN5zphv
kr/OUP6Y1rylynN4k/neqejIR8g/nlrjETwe0kXvgq4qHNDP++EG5RWSS8B0jT
edJPwWsbla4/hWJBxEATloS0SZitWm5jUquSmvCiCH+eEm/GZrhhx9e8BQ2vl0
8iYZwdHhsp953da4UVNkmNasfumO3HeWwCGTZVTGn2NLiw==" /></Fianza>